



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



No. FOSALUD 2018-0010

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

- I. Que la oficina antes mencionada ha recibido Solicitud de Información No. FOSALUD-dos mil dieciocho-cero cero uno cero, con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, la cual fue admitida el día veintiocho de mayo del mismo mes y año, notificada vía correo electrónico del Sistema de Gestión de Solicitudes de Gobierno Abierto del Órgano Ejecutivo, solicitud hecha por la ciudadana [REDACTED] domicilio d [REDACTED] de Identidad número [REDACTED] ría General del [REDACTED] ha mediante Credencial extendida en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, inscrita bajo el registro número CIENTO [REDACTED] le lleva el Departamento [REDACTED] en la que consta que la [REDACTED] ntes mencionada por el periodo comprendido del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete al veintitrés de julio de dos mil dieciocho, siendo la información solicitada la siguiente:
 1. Listado del personal que trabaja en FOSALUD.
- II. Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.
- III. Es así como la solicitante [REDACTED] hace efectivo su derecho al acceso a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud antes señalada para el tramite respectivo.-

- IV. En ese orden de ideas, luego de realizar análisis de admisibilidad de la solicitud en referencia se identificó el incumplimiento de requisitos formales para la configuración de la pretensión, por lo que en fecha veintidós de mayo del corriente año, fue notificada mediante correo electrónico prevención, a la interesada, quien así mismo remitió, mediante correo electrónico de fecha veinticinco de mayo del corriente año, documentación a efectos de subsanar la prevención.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

- V. De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, es información pública: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título (Art. 4 letra c).
- VI. Asimismo, el Art. 24 de la LAIP establece que es información confidencial a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y propia imagen y b. La entregada con tal carácter por los Particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tenga el derecho a restringir su divulgación.
- VII. Por otra parte, es importante aclarar que la esfera de intimidad personal de los servidores y funcionarios públicos es inferior al resto de personas que no están vinculadas a la administración pública, denegar esta información supondría menor posibilidad de someter al escrutinio público las actividades de la administración y se estaría afectando limitando la rendición de cuentas a través de la participación ciudadana.-
- VIII. Concluyendo entonces, que la información solicitada es de carácter pública y cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública, y los arts. 50, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 LAIP, por lo cual se procedió a admitirla mediante auto de admisión de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, notificado vía correo electrónico y a darle el tramite respectivo a la solicitud antes expresada.

ACCIONES REALIZADAS:

1. Que con el fin de darle cumplimiento al artículo 18 de la Constitución de la Republica, y artículos 1 , 2 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las diligencias internas necesarias remitiendo correo electrónico a la Gerente de Talento Humano, Ingeniera Teresa Fernández, para obtener la información solicitada.-

2. Que mediante Memorándum No. GTH 2018-032, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por la Gerente de Talento Humano, se recibió la información siguiente solicitada, adjuntando en forma digital (archivo en formato PDF) el listado del personal que labora para FOSALUD (que consta de 2,917 correlativos), el cual consta de 72 páginas, adjuntado como anexo número uno de la presente resolución.

POR TANTO y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 3, 4, 24, 62, 65, 66, 72 y 74 de la LAIP, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se RESUELVE:

- a) ENTREGUESE la información pública solicitada por la [REDACTED] en [REDACTED] en la forma antes expresada, adjuntando a la notificación respectiva de la presente Resolución el archivo digital en formato de PDF como se expresó anteriormente;
- b) En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y
- c) NOTIFIQUESE la presente Resolución al correo electrónico: [REDACTED], señalado por la solicitante para recibir notificaciones.


Lic. Marta Carolina Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

